

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EVACUADO A PETICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN

Mediante escrito de 18 de Mayo de 2018 fue solicitado informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública sobre el anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública en Aragón, en cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Dicho informe fue recibido en la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización el 6 de julio de 2018. En el mismo se realizan las observaciones que se han estimado oportunas sobre las previsiones incluidas en el anteproyecto de ley sometido a su consideración. En contestación a tales observaciones, se emite el presente informe desde la referida Dirección General, para justificar su posición en mérito a continuar la tramitación del anteproyecto de Ley.

1.- Cuestiones procedimentales:

Tras hacer un análisis del marco jurídico habilitante, el informe hace referencia a los trámites procedimentales realizados. En relación con la fase de alegaciones señala que:

“(…) No podemos obviar que las alegaciones emitidas con fecha 14 de mayo por el Departamento de Derechos sociales y Ciudadanía de 2018 señalan que “como sugerencia, entendemos que podrían sustituirse las menciones genéricas en masculino por otras menciones que supongan dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción del texto”. Continúa dicho órgano señalando que “resaltar en cuanto a la eventual inclusión, que pudiera resultar en el desarrollo del procedimiento normativo, de una disposición que indique que las menciones genéricas se harán en masculino para designar ambos sexos, cabe indicar que, en el contexto social actual, el uso de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombre y mujeres”.

En la medida en que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales tiene encomendada la competencia para la “Integración del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las políticas públicas sectoriales”, según el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, entendemos que sería positivo tener en cuenta sus alegaciones al respecto”.

En este punto, esta Dirección General se ratifica en lo expuesto en la Memoria justificativa del anteproyecto, en la que se deja constancia de que en su elaboración “se ha tenido también en cuenta el posible impacto de género de los preceptos que en el

mismo se contienen, haciendo constar que no existe manifestación alguna que revele discriminación o desigualdad por razón de género”.

2.- Parte dispositiva

A continuación, el informe realiza una serie de consideraciones sobre la parte dispositiva del anteproyecto, en concreto en relación con la técnica normativa utilizada, con el siguiente tenor literal:

“- Al no estar aún aprobada la ley, de acuerdo con la directriz nº 10 el preámbulo (parte expositiva) se debe denominar EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- De conformidad con la directriz 13, en la parte expositiva deben destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de entidades y sectores afectados, etc. Dicha información debe aparecer en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.

- Tal y como establece la directriz 22, el encabezamiento de los capítulos (CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, etc.) debe aparecer sin negrita.

- Según la directriz 28 los artículos deben aparecer sin negrita. Y la enumeración de los mismos igual, ya sea en los apartados con cifras o en los subapartados con letras. Además, en la enumeración de los apartados y subapartados de un artículo no se han de añadir barras (1.- o a-), sino que se deberá redactar solo con la cifra y seguido el punto (1. a)).

- Según la directriz 23 las secciones se deberán nombrar del siguiente modo: SECCIÓN 1ª o 2ª o 3ª y así sucesivamente, seguido de un punto (1ª.), y el título de la sección deberá estar en mayúscula, seguido de punto y sin negrita. (SECCIÓN 1ª. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.).

- Según la directriz 24 las subsecciones deberán enumerarse con número ordinal femenino, seguido de un punto y posteriormente el enunciado de la subsección, pero sin negrita. (Subsección 1ª. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.).

-La directriz 34 prevé que las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales (la parte final del texto) se escribirán sin negrita ni cursiva. Por otro lado, no procede incluir un encabezamiento del tipo DISPOSICIONESADICIONALES, DISPOSICIONES FINALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DISPOSICIÓN DEROGATORIA”.

A la vista de tales observaciones de carácter formal, se procederá a la adaptación del anteproyecto para adecuarlo a las mismas, de conformidad con las directrices mencionadas.

3.- Contenido del Anteproyecto:

A continuación, realiza el informe un análisis material del texto, realizando las siguientes observaciones:

1.- “Artículo 2: la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Departamento de Presidencia plantea que se emplee el término “Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón”. Extremo no recogido en el borrador sometido a informe, y que entendemos cabría valorar”.

En relación con esta apreciación, se empleará el término sugerido, añadiendo además a “las universidades privadas que tengan la condición de poder adjudicador a efectos de su contratación”.

2.- Artículo 7: la Universidad de Zaragoza ha planteado que no le resulte aplicable, particularmente lo que se refiere a la presencia en las mesas de contratación de la Universidad de Zaragoza de la Intervención general o Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha exclusión no ha sido contemplada, pese a que podría parecer razonable.

Se procede a modificar la redacción de la Disposición Adicional segunda, que pasa a tener la siguiente redacción: “Las normas internas de organización de la Universidad de Zaragoza regularán la composición de las mesas de contratación y los comités de expertos que hayan de constituirse para la adjudicación de sus contratos, garantizándose en todo caso la debida cualificación técnica de los miembros de dichos órganos. En todo caso formarán parte de las mismas una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario”.

3.- Artículo 11: el Observatorio de la Contratación Pública sugirió que se incluyese la obligación de publicar en la Plataforma de Contratos del sector Público (conforme al artículo 39.2 de la LCSP del estado), lo que entendemos que redundaría en una mejora de la transparencia.

No es necesaria la referencia explícita a la Plataforma, pues se sobreentiende que el Perfil de contratante ha de estar publicado, bien directamente o por interconexión, en aquella, de conformidad con el artículo 347.3.3º LCSP: “En cualquier caso, e independientemente de la opción elegida por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas, de entre las señaladas en los dos primeros párrafos del presente apartado, estas deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contaran con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

4.- Artículo 18:

a) La Dirección General de Desarrollo Estatutario planteó la utilización de la fórmula “sin perjuicio de los establecidos con carácter básico en la legislación estatal”, continuación del párrafo primero, lo que garantizaría la adecuación a la LCSP del Estado.

Cabe responder a esta observación que cuando el artículo 18 alude al contenido de los pliegos, indica claramente que «como mínimo» se indicarán una serie extremos, de manera que no resultaría acertado interpretar que con ello se permite obviar la inclusión de aquellos extremos cuya publicación pudiera resultar exigible en aplicación de otras normas, y en particular, de aquellos que exija la LCSP.

b) El Observatorio de la Contratación Pública plantea que en el apartado f) se sustituya la referencia a “infracciones” por “incumplimientos”, lo que parece resultar más ajustado a la norma.

Se procederá a la adaptación del texto del anteproyecto para adecuarlo a esta sugerencia.

5.- Artículo 36: el apartado 2 hace referencia al concepto de conflicto de intereses. Al respecto, y dado que el artículo 48 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, establece un concepto de conflicto de intereses, y en la medida en que nos encontramos ante la disposición específica en la materia, planteamos la posibilidad de que la redacción del artículo 36 se ajuste a dicho concepto legal.

La redacción del artículo 36 se ajusta plenamente a la Ley 5/2017, pero no proviene del artículo 48 sino de la Disposición Final 2ª, que específicamente introduce un artículo 23 en la Ley 3/2011 de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, titulado “conflictos de intereses”, y que es el que se ha incorporado en el artículo 36.

6.- Disposición Transitoria cuarta: tal y como plantea la Dirección General de Desarrollo Estatutario, debería valorarse la sustitución del término “aprobará” por “elaborará”, para adecuarse al artículo 43.4.

Debe explicitarse en relación con esta apreciación que es a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a la que corresponderá la aprobación del informe de supervisión, una vez éste haya sido elaborado por la Oficina de Contratación Pública dependiente de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, toda vez que la citada Oficina tiene recogida entre sus funciones, precisamente, la «elaboración del Informe de supervisión a que se refiere la normativa sobre contratación pública» según el artículo 27.d del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, modificado por Decreto 90/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, se considera que al hacerse referencia a que la Junta “aprobará” el informe de supervisión, queda claro que no es su «emisión» lo que se atribuye transitoriamente a la Junta de Contratación Pública sino simplemente su «aprobación», siendo en efecto elaborado por la Oficina de Contratación Pública dependiente de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.d del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, tras su modificación por el Decreto 90/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Una vez elaborado, será remitido a la Junta de Contratación Pública para su aprobación.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN

Miguel Ángel Bernal Blay